

DLIX

CÉDULA DEL PRÍNCIPE, EXPEDIDA EN VALLADOLID A 14 DE AGOSTO DE 1543, POR LA QUE SE DISPENSA A DIEGO DE CONTRERAS PAGAR LOS DERECHOS DE ALMOJARIFAZGO DE LOS EFECTOS QUE LLEVE A NICARAGUA. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 401. Libro S. 3.]

/f.º 104/ Diego de contreras  
almojarifazgo.

El Príncipe

nuestros ofiçiales de la provincia de nicaragua diego de contreras me ha hecho rrelaçion quel va a esa tierra con voluntad de bebir e permeneçer en ella y lleua para proueimiento de su persona e casa algunas cosas de que tiene neçecisad y me suplico vos mandase que de todo ello no le pidiesedes ni lleuasedes derechos de almojarifadgo o como la mi merçed fuese. por ende yo vos mando que de todo lo que llevare el dicho diego de contreras a esa tierra para proveimiento de su persona e casa hasta en cantidad de dozientos pesos de valor no le pidais ni lleueis derechos de almojarifadgo por quanto de quinze pesos que en ello monta, yo le hago merçed con tanto que lo que ansi lleuare ni parte dello no lo venda e que si lo vendiere o parte dello que de todo enteramente nos pague los dichos derechos e mandamos a los nuestros ofiçiales de las yslas española san juan y cuba e provinçia de tierra firme e de las otras yslas e provinçias de las nuestras yndias avnquel dicho diego de contreras desenbarque las dichas cosas o parte dellas, no las vendiendo e tornandolas a embarcar no le pidan ni lleuen los dichos derechos pero si vendiere alguna cosa o parte dello o lo trocare han de cobrar enteramente de todo lo que ansi lleuare los dichos derechos de almojarifadgo en las quales dichas cosas no han de entrar esclauos porque dellos a de pagar almojarifadgo e los vnos ni los otros no fagades ni fagan endeal por alguna manera. fecha en la villa de valladolid a XIIIº de agosto de mill y quinientos e quarenta e tres años. yo el príncipe rrefrendada de samano. señalada del obispo de cuenca y bernal y velazquez.